

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 141-2012-CE-PJ

Lima, 24 de julio de 2012

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la propuesta formulada por el doctor Ayar Chaparro Guerra, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en relación con las convocatorias para cubrir plazas vacantes en este Poder del Estado en las que sea requisito ser abogado.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Consejero Ayar Chaparro Guerra propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que en toda convocatoria a concurso de personal y contratación administrativa de servicios para cubrir plazas vacantes en este Poder del Estado, en las que se establezca como requisito ser abogado, además de la respectiva acreditación de dicha profesión con el título profesional, se requiera la presentación de la constancia de habilitación expedida por el Colegio de Abogados al que pertenezca el postulante.

Segundo. Que la propuesta se sustenta en los siguientes fundamentos: a) De conformidad con lo establecido en el artículo 286°, inciso 2), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el abogado que ha sido suspendido en el ejercicio de la profesión por medida disciplinaria del respectivo Colegio de Abogados, está impedido de patrocinar. En tal sentido, si bien es cierto que quienes postulen en los mencionados concursos de resultar ganadores evidentemente no podrán realizar patrocinios legales, también lo es que al ejercer funciones jurisdiccionales y/o administrativas como abogados, éstos deberán encontrarse habilitados para el ejercicio profesional, siendo la única forma de acreditar dicha condición con la presentación de la constancia expedida por el respectivo Colegio de Abogados; y b) De igual modo, dicha habilitación para el ejercicio profesional se viene solicitando a jueces y auxiliares jurisdiccionales del país, conforme se desprende de la Resolución Administrativa N° 298-2009-CE-PJ, expedida por este Órgano de Gobierno con fecha 9 de setiembre de 2009, razón por la cual esa condición tendría que ser también solicitada a aquellas personas que postulen al Poder Judicial. Esto es aún más importante si se considera que las postulaciones están orientadas a cubrir las plazas de Relatores ó Secretarios (de Sala Superior o Suprema) y de Especialistas Legales, las cuales de conformidad con lo establecido por los artículos 250°, 251° y 252° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordados con la Resolución Administrativa N° 604-2003-GG-PJ que aprobó el Manual de Perfiles de puestos de trabajo de los servidores del Poder Judicial sujetos al régimen laboral de la actividad privada, dispuso que para el ejercicio de dichas funciones se requiere título de abogado.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 141-2012-CE-PJ

Tercero. Que, en esa dirección, es menester agregar que el Gerente de Personal y Escalafón Judicial mediante informe contenido en el Oficio N° 2059-2012-GPEJ-GG-PJ, opinó porque se solicite y/o incluya en el perfil académico de las plazas presupuestadas y vacantes sometidas a concurso público y abierto de selección de personal, donde se requiera abogado, la presentación del título profesional y la constancia de habilitación del Colegio de Abogados al cual pertenece el postulante. Por lo que siendo así, la propuesta presentada resulta factible.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 679-2012 de la trigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Chaparro Guerra, sin la intervención del señor Palacios Dextre por encontrarse de vacaciones, de conformidad con el informe del señor Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que en las posteriores convocatorias a concurso público y abierto de personal para cubrir plazas vacantes en el Poder Judicial, que considere como requisito del perfil ser abogado, los postulantes además de acreditar esa condición mediante la presentación del respectivo título profesional, acompañen la constancia de habilitación respectiva del Colegio Profesional al que pertenecen, bajo responsabilidad de la Comisión Permanente de Selección de Personal.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto toda norma administrativa que se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.



Cesar San Martín Castro
CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente